



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16509

25/08/2017

45477

AUTOR/A: MARTÍNEZ SEIJO, María Luz (GS)

RESPUESTA:

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa dejó sin efecto, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado Social y Político por la Educación, las evaluaciones finales para la obtención de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y de Bachillerato.

En desarrollo de lo anterior, se dictó el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller. El citado Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, establece en su artículo 4.2 que la calificación final que figurará en los títulos de la ESO será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. Conforme a esto, en los artículos 2.1 y 2.2 respectivamente, del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, se establecen con carácter general las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como la forma de calcular la calificación final que deberá constar en dicho título. Dentro del mismo artículo 2, además, se sustancian las condiciones y la forma de calcular la calificación final para determinadas situaciones específicas.

En cuanto concierne a modelos del título y codificación de los mismos, conviene indicar que se dieron las oportunas instrucciones sin que hayan sido comunicadas dificultades en la aplicación de lo regulado normativamente a los efectos de la expedición de títulos de la ESO en la convocatoria ordinaria de junio en las distintas Comunidades Autónomas.

Madrid, 07 de noviembre de 2017